



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° S01:0155130/2002 (C 761) OB/GB

BUENOS AIRES, 30 ABR 2002

VISTO el Expediente N° S01:0155130/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA (C 761) caratulado "DIRECTV LATIN AMERICA S/ INVESTIGACIÓN SUPUESTA INFRACCIÓN A LA LEY 25.156", y

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de noviembre de 2001 se recibió en esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el Expte. EXPCOMFER N° 1096/2001, remitido por el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN para que esta Comisión Nacional asuma su intervención en el marco de lo dispuesto por el art. 4° de la Ley N° 25.342.

Que a fs. 297/298 de esas actuaciones obra una carta documento remitida por el Presidente de TELEVISIÓN LITORAL S.A. al Sr. Secretario General de la Presidencia de la Nación en la que informaba sobre las condiciones de contratación pretendidas por la firma DIRECTV para la cesión de los derechos televisivos de determinados eventos y partidos de fútbol correspondientes al Campeonato Mundial Corea - Japón 2002.

Que, afirma el Presidente de TELEVISIÓN LITORAL S.A., la suma pretendida por DIRECTV por los eventos ofrecidos era de U\$S 4.200.000, lo que representaría el 40 % del patrimonio de dicha empresa, importe que resultaba imposible de abonar.

*[Handwritten signature and initials]*



Ministerio de la Producción  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que TELEVISIÓN LITORAL S.A. afirmó, asimismo, que el monto requerido impediría que se cumpla con lo dispuesto por la Ley N° 25.342, toda vez que en su artículo 1° dicha norma establece que los titulares de los derechos de transmisión televisiva de encuentros de fútbol donde participe la selección argentina "deberán comercializar esos derechos de tal modo que se garantice la transmisión en directo de dichos encuentros a todo el territorio nacional".

Que, agregó el denunciante, las conductas de DIRECTV - titular de los derechos televisivos de los citados encuentros de fútbol del Mundial Corea - Japón 2002 - podrían contravenir disposiciones de la Ley N° 25.156, por lo que deberían ser investigados y sancionados conforme lo establecido en la Ley de Defensa de la Competencia.

Que en el punto c) de las Consideraciones Finales del dictamen recaído en los autos EXPCOMFER N° 1096/2001, esta Comisión Nacional dispuso que se deberían extraer copias de la denuncia de TELEVISIÓN LITORAL S.A. obrante en esas actuaciones, certificarlas por Secretaría e iniciar una investigación para determinar la existencia de la supuesta infracción denunciada.

Que con fecha 27 de marzo de 2002, en el marco de dicha investigación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, de conformidad a lo establecido en los artículos 24 y 28 de la Ley N° 25.156, 175 y 176 del C.P.P.N. dispuso citar al Sr. Alberto Gollan, en su carácter de Presidente de TELEVISIÓN LITORAL S.A. a fin de ratificar los términos de la denuncia efectuada, fijando audiencia para el día 17 de abril de 2002, a las 11.00 hs.

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*





Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



se practicó al domicilio indicado en la denuncia de la empresa TELEVISIÓN LITORAL S.A., ubicado en la Av. Pte. Juan Perón N° 8101 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que con fecha 17 de abril de 2002, conforme surge a fs. 109, siendo las 11.00 hs. se llamó al Sr. Alberto Gollan a la audiencia de ratificación de la denuncia y ante la inasistencia del representante de Televisión Litoral S.A., siendo las 11.30 hs., se cerró el acto, dejando constancia de ello por parte de la autoridad de la Comisión Nacional que intervino en el acto.

Que el acto de ratificación de denuncia constituye un requisito esencial para su formalización de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del C.P.P.N., de aplicación en virtud de lo previsto en el artículo 56 de la Ley N° 25.156 y, al no haberse producido en estas actuaciones este acto procesal, la presentación efectuada a fs. 27/28 por el Sr. Alberto C. Gollan, Presidente de TELEVISIÓN LITORAL S.A., no reviste el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la L.D.C.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 28 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello, la

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 25.156 y en los artículos 175 y 176 del C.P.P.N de aplicación subsidiaria por la remisión efectuada en el artículo 56 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
**ARTÍCULO 2º: Notifíquese**



*Lucas Grosman*  
**LUCAS GROSMAN**  
VOCAL

*Mauricio Butera*  
**Lic. MAURICIO BUTERA**  
VOCAL

*Eduardo Montalant*  
**EDUARDO MONTALANT**  
VOCAL

*Gabriel Bouzat*  
**Dr. GABRIEL BOUZAT**  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
PRESIDENTE